

ORD. N° 503 /

ANT.: Ord. N° 152 FNE, de 1 de febrero de 2007.
Su Ord. N° 666/3, de 3 de mayo de 2007.
Rol N° 852-07 FNE.

MAT.: Informa.

Santiago,
22 MAYO 2007

A : SR. RODRIGO HERMOSILLA GATICA
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE LINARES
KURT MOLLER N° 391
LINARES

DE : FISCAL NACIONAL ECONOMICO

Por medio de su presentación del Antecedente, se acompaña una nueva versión de las Bases Administrativas y Técnicas para la "Contratación del servicio de recolección, transporte y disposición intermedia y/o final de residuos sólidos domiciliarios; y el barrido con disposición intermedia y/o final de calles y veredas céntricas de la comuna de Linares", con el objeto de consultar si su contenido se ajusta a las Instrucciones de carácter general N°1/2006, dictadas por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios.

A continuación informo las disconformidades que, a juicio de esta Fiscalía, mantienen las bases en consulta.

I. FINANCIAMIENTO Y MONTO REFERENCIAL.

1. Las Bases Administrativas, en su numeral 3°, señalan: "El monto referencial para la presente licitación asciende a la suma de \$ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos) mensuales y será financiado con fondos municipales con cargo al Presupuesto de Gastos del Municipio del año respectivo".

Lo anterior contraviene el Resuelvo 4° de las Instrucciones, que establece: "Las bases de licitación deberán fijar un estándar mínimo de calidad exigible a todas las propuestas y establecer como criterio principal de adjudicación el precio ofrecido, sujeto a este estándar mínimo de calidad. En caso que para

la asignación final de la adjudicación se utilicen parámetros distintos al precio, ellos deberán justificarse fundadamente.”

En efecto, la referencia presupuestaria podría derivar en un incumplimiento de esta norma, al incentivar a los proponentes a ajustarse al presupuesto, con independencia de los costos, en circunstancias que es posible para el municipio salvaguardar sus intereses reservándose la facultad de declarar desierta la licitación por razones presupuestarias.

II. CRITERIOS Y METODO DE EVALUACION.

2. Las Bases Administrativas se refieren en su numeral 13.3 a la “Pauta de Calificación de las Ofertas”.

En este punto, las Bases no separan adecuadamente los servicios a licitar, contemplando la evaluación conjunta de al menos dos de ellos, lo que las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006 desaconsejan.

3. En efecto, el Resuelvo segundo de las Instrucciones de carácter general N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia dispone:

“2°.- En los procesos de licitación, deberán definirse en forma explícita los distintos servicios que se liciten;”

Lo anterior, con el fin de “... que en las bases de licitación se exija a los participantes que formulen ofertas por separado respecto de cada uno de los servicios que se licitan...”, y así “aumentar la competencia y participación en este mercado”, según explica el Considerando sexto de las Instrucciones, reiterando la finalidad ya explicitada en su Considerando segundo en orden a fomentar “... la participación de la mayor cantidad de oferentes posible en las licitaciones en cuestión y el ingreso de nuevos actores a las distintas fases del proceso de tratamiento de residuos sólidos domiciliarios...”

4. En definitiva, esta Fiscalía estima que, en este caso, pudiendo resultar razonable realizar una sola licitación para todos los servicios señalados, ello no exime de la obligación de definir cada uno de ellos, evaluando las ofertas por separado.

III. CONCLUSIÓN.

5. Analizadas las Bases Administrativas y Técnicas correspondientes a la "Contratación del servicio de recolección, transporte y disposición intermedia y/o final de residuos sólidos domiciliarios; y el barrido con disposición intermedia y/o final de calles y veredas céntricas de la comuna de Linares", esta Fiscalía es de opinión que las mismas no se ajustan cabalmente a los criterios establecidos en las Instrucciones de carácter general.

En consideración a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del D.L. N° 211, se solicita al señor Alcalde que las bases consultadas sean modificadas en lo observado precedentemente, de manera de cumplir con las condiciones de generalidad, transparencia y libre acceso que deben existir en los procesos de licitación pública.

Saluda atentamente a usted,



ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO